

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ**

**DIRECTOR ZONAL 8**

**Expediente Nro. OD-2024-165**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...);”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio.- El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

**Que**, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conformen el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...);”;

**Que**, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo.- El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...);”;

## Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R

Guayaquil, 22 de agosto de 2024

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

**Que**, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

**Que**, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**Que**, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de

## Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R

Guayaquil, 22 de agosto de 2024

que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andres Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Andrés Marcelo Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Oficio Nro. CDEFGG - No. 023-2024, recibido por este Portafolio de Estado el día 17 de mayo de 2024, el Sr. Sergio Luis Aguilar Cuenca en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “GUERRERAS GUANCAVILCAS”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-0981-INGR.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1168-M del 21 de agosto de 2024, el Tnlgo. Carlos Alberto Flores Ormeño, remite el Informe de constatación de la actividad deportiva formativa que realiza el Club Deportivo Especializado Formativo “GUERRERAS GUANCAVILCAS”, emitiendo informe técnico favorable;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1170-M de fecha 22 de agosto de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobación de Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “GUERRERAS GUANCAVILCAS”, ya que éste ha cumplido todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “GUERRERAS GUANCAVILCAS”, domiciliado en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “GUERRERAS GUANCAVILCAS”**

**TÍTULO I  
CONSTITUCION, SEDE Y FINES**

**CAPÍTULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE**

**Art.1.-** El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “GUERRERAS GUANCAVILCAS” fue fundado en la Avenida novena 5 calle 10 / Ballenita /11-B / Ballenita, Parroquia Urbana Ballenita, del Cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena, el 22 de octubre del 2023, su personería jurídica será aprobada por el Ministerio del Deporte.

El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “GUERRERAS GUANCAVILCAS”, es un Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte, en virtud del artículo 26 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Es una Institución jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y publica de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

Se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y las demás normativas legales ecuatorianas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidas y debidamente acreditadas a lo que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

**Art. 4.-** El domicilio de la organización está ubicado en la Avenida novena 5 calle 10 / Ballenita /11-B / Ballenita, Parroquia Urbana Ballenita, del Cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES**

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

**Art. 5.-** Son fines y objetivos del Club los siguientes:

1. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable.
2. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo en el fútbol;
3. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
4. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
6. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
7. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
8. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
9. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
10. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
11. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**TITULO II  
DE LOS SOCIOS**

**CAPITULO I**

**CATEGORIA DE SOCIOS**

**Art. 6.-** El Club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:

1. **Socios Fundadores.-** son aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Socios Activos o Cotizantes.-** Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto; y que de alguna manera aporten económicamente al Club.
3. **Socios Honorarios.-** Son aquellas personas naturales y /o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;

Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos que para tal efecto se dicten. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

**CAPITULO II  
DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**Art. 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art. 8.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-** Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligaciones;
4. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados,
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
7. Todos las demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamentos interno del Club.

**Art. 9.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 10.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS:**

1. Actuar en forma contraria a lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos

**Art. 11.-** Los deberes y derechos de los Socios Honorarios será determinados y regidos por su reglamento interno.

**CAPITULO III  
DEL INGRESO Y SALIDA DE LOS SOCIOS**

**Art. 12.-** El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, acompañado del respaldo de un socio del Club, solicitud que será aprobada en la Asamblea General en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

**Art. 13.-** La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del Club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO -** La calidad de Socio Activo se perderá por las siguientes causas:

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

1. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el estatuto;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Por agresiones físicas, posesión de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias en escenarios deportivos a nivel nacional o internacional;
5. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
6. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
7. Por expulsión;
8. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
9. Por las demás que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA.** - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
4. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 16.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos, deportistas, sean o no del Club;
2. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
3. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
4. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la Asamblea General o por el directorio ;
5. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
6. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
7. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

**TITULO III  
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 17.-** La vida del Club serán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos y estará orientado a la práctica del fútbol.

**CAPITULO I  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 18.-** La Asamblea General es el máximo organismo del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

**Art. 19.-** Existirán tres especies de Asambleas Generales que serán:

## Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R

Guayaquil, 22 de agosto de 2024

1. Ordinaria; 2) Extraordinaria y de 3) De Elección.

La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuesta del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos, no se pondrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho organismo de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimientos específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 20.-** La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

**Art. 21.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará:

1. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
2. A través de una publicación en un diario de circulación nacional; y
3. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la secretaría del Club;

Las convocatorias para las Asambleas Generales, se harán con antelación mínima de (15) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

**Art. 22.-** Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente, o por uno de los Vocales principales en su orden de elección.

Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actúe como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

**Art. 23.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de sus miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea:**

1. Elegir por votación directa o secreta o pública a todos los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimientos y



**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

- aprobación de la Asamblea General;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
  4. Reformar el Estatuto y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte y otras autoridades competentes de ser el caso;
  5. Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
  6. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere los 200 salarios básicos unificados;
  7. Considerar y aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
  8. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y
  9. Las demás que se desprendiesen del contenido de la Ley, el presente Estatuto y reglamentos del Club.

**CAPITULO III  
DEL DIRECTORIO**

**Art. 25.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán Elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo como lo dispone el Art. 22 de las Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 26.-** Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e instructivos correspondientes.

**Art. 27.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General convocada para Elecciones, en la que votación directa o secreta.

En caso de renuncia o ausencia de uno o varios de los miembros del Directorio se deberá convocar a de manera inmediata a Asamblea General para que los socios mediante votación elijan los miembro del Directorio que faltaren. Los socios que resultaren electos como nuevos integrantes del Directorio ejercerán el cargo para el que fueron designados hasta completar el periodo en curso. No se podrá por ningún motivo iniciar periodos intermedios del que ya está en curso.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio se deberá convocar a Asamblea General que será presidida por un director de asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del Directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 26 de este Estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 28.-** El Directorio sesionara por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los socios activos.

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

**Art. 29.-** La mitad más uno de los miembros del Directorio con derecho a voz y voto, constituyen el quorum reglamentario.

**Art. 30.-** las decisiones y /o resoluciones del Directorio se las tomaran por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren a momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 31.-** El Directorio reglamentara la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar a Club.

**Art. 32.-** Funciones y atribuciones del Directorio

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su reglamento general; el presente Estatuto y sus reglamentos internos; las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
2. Conocer acerca de las solicitudes de afiliaciones y presentarlas ante el Directorio para su aprobación o negación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;
5. Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
6. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
7. Nombrar al personal que considere necesario para el mejor funcionamiento del Club;
8. Disponer la contratación de los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
9. Expedir los reglamentos internos y demás normas de administración y funcionamiento del Club.
10. Autorizar inversiones o gastos hasta por 150 salarios básicos unificados así como contratos cuyas cuantías estén comprendida dentro de dicha cantidad. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presente;
11. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
12. Realizar la subrogaciones de las vacantes que se produzcan en el Directorio en caso de renuncia o sanciones a los directivos hasta que la Asamblea General de forma inmediata una vez realizada la subrogación, por medio de votación haga las designaciones para las vacantes restantes, estos será obligatorio de convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este estatuto señala para los directivos y dentro del periodo para el cual hubiera sido elegido el Directorio.
13. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club cuando lo estime conveniente.

**CAPITULO III  
DE LAS COMISIONES**

**Art. 33.-** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
2. Deportes;
3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
4. Relaciones Públicas.

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

**Art. 34.-** Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario.

**Art. 35.-** Corresponde a las Comisiones las siguientes responsabilidades:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Art. 36.-** El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo periodo.

De este estos se designaran al Presidente, Vice-presidente, y Secretario de este órgano. Su función principal es juzgar en segunda y definitiva instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

**TITULO IV  
DE LAS ELECCIONES**

**Art. 37.-** Podrán ejercer el derecho a sufragar en las Elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los Socios Honoríficos que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios Fundadores Activos Cotizantes, sean personas naturales o jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

**Art. 38.-** Los candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 26 de este Estatuto.

**Art. 39.-** De la supervisión desarrollo y control de las Elecciones del Club, se encargara un Tribunal Electoral por tres o más socios. Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

**Art. 40.-** Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral. Los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.

La convocatoria a Elecciones se efectuara mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Club, y a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las Elecciones.

La convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollara la Elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y Secretario.

**Art. 41.-** El periodo de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las convocatorias y concluirá a las 18h00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con las firmas de aceptación del postulado.

**Art. 42.-** El sufragio se efectuara en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para el efecto en la Convocatoria y en un periodo no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa respectiva.

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

El Tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragio, procederá a efectuar el escrutinio y presentara el correspondiente informe al Directorio.

**Art. 43.-** La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Directorio y se efectuara luego de tres días hábiles de los comicios.

La posesión se efectuara durante los quince días hábiles posteriores a la proclamación de los resultados, en sesión de Asamblea General convocada especialmente para tal fin.

**Art. 44.-** Para aquello que este Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

**TITULO V  
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art. 45.-** El Directorio del Club estará integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.**

**CAPITULO I  
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 46.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de dos años;

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar inversiones, gastos o contratos hasta los 100 (salarios básicos unificados);
6. Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
7. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
8. Informar al Directorio las anomalías que encuentre para su solución;
9. Firmará juntamente con el Secretario, las actas respectivas; y ,
10. Las demás que le asigne la Ley, el presente Estatuto, Reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 48.-** El Vicepresidente colaborara con el Presidente en los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

**Art. 49.-** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

**Art. 50.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales

## Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R

Guayaquil, 22 de agosto de 2024

principales de acuerdo con el orden de su elección.

**Art. 51.-** El Vicepresidente es el Presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

### CAPITULO II DEL SECRETARIO

**Art. 52.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en forma prescrita y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará además el libro de registro de socios.
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
5. Suscribir justamente con el Presidente las actas correspondiente;
6. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las comisiones; y , a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
11. Hacer conocer los acuerdo, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
12. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
13. Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;
14. Las demás en el presente Estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### CAPITULO III DEL TESORERO

**Art. 53.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Cuidar la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
2. Juntamente con el Presidente quedara facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir juntamente con el Presidente los cheques respectivos;
3. Deberá presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del Club en forma mensual o en el tiempo que el Directorio y todo los demás informes que sean del caso;
4. Juntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
5. Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
6. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
7. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

- estarán a disposición de la Asamblea General , Directorio y del Presidente, cuando estos así lo requieran;
8. Recibir y entregar previo inventario, los libros fondos y especies a su cargo; y.
  9. Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

**Art. 54.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

**CAPITULO IV  
DE LOS VOCALES**

**Art. 55.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir oportunamente las disposiciones de la Asamblea General;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en caso de falta; ausencia o impedimento de estos, en su orden de su elección; y,
4. Las demás que indiquen el presente Estatuto y Reglamentos.

**CAPITULO V  
DEL SÍNDICO**

**Art. 56.-** El Síndico será un Asesor Jurídico del Club patrocinará su defensa en los tramites que el Club intervenga como actor o demandando; podrá o no ser socio del Club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matricula profesional en colegio correspondiente.

Sera designado por el Directorio del Club, actuara obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

**Art. 57.-** Son funciones del Síndico:

1. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de Asamblea General y demás organismos del Club;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
4. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamentos, como los que dispongan los órganos del Club, en materia Legal.

**TITULO VI  
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**CAPITULO I  
DE LAS FALTAS**

**Art. 58.-** No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito Cantonal, Provincial o Nacional.

**Art. 59.-** Los empleados del Club, que sean socios de este, no podrán ejercer funciones directivas.

**Art. 60.-** Está prohibido a los deportistas:

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

1. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
2. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
3. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
4. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representes al Club;
5. Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
6. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial de este,
7. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que se dicten.

**CAPITULO II  
DE LAS SANCIONES**

**Art. 61.-** Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club; dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación Respectiva.

**Art. 62.-** Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y /o multa en los siguientes casos:

1. Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
2. Por abandonar una competencia sin la debida autorización , siempre que este abandono no sea definitivo;
3. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
4. Por falta de respeto a jueces, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
5. Por protestar o reclamar por la decisiones tomadas por jueces y árbitros;
6. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencia o lugares de concentración;  
y,
7. Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el Directorio o la Asamblea General, en cada caso.

**Art. 63.-** Los socios o deportistas podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

1. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
2. Quien, habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
3. Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de sus deporte, sin causa justificada alguna;
4. Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
5. En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
6. Por traición al Club; y.
7. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.

**TITULO VII  
DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 64.-** Todo contrato con los empleados del Club deberá ser por escrito observando las leyes laborales vigentes del país.

**Art. 65.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos internos, las ordenes de las autoridades del Club, las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes.

## Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R

Guayaquil, 22 de agosto de 2024

El Directorio del Club de crearlo oportuno podrá contratar un Gerente General, para que administre el Club, el mismo que podrá participar en las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa, pero en ningún caso con voto.

El Gerente General tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

1. Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la Asamblea General, el Directorio;
2. Responder por la Contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratara al personal técnico necesario y organizara la implementación de sistemas contables apropiados en aplicación de la norma nacional vigente;
3. Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club;
4. Vigiar la marcha económica y financiera del Club formar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Perdidas Ganancias, Flujo de caja y Proyecciones para los meses venideros;
5. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio que se refiere el presupuesto;
6. Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
7. Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario;
8. Administrar al Talento Humano del Club, incluyendo facultades de contratación de personal y potestades disciplinarias respecto de respeto de este.
9. Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del Club;
10. Presentar al Directorio en el tiempo que aquel lo solicitare todos los informes requeridos;
11. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el Cargo; y ,
13. Las demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones.

**Art. 66.-** El Directorio del Club de crearlo oportuno podrán contratar un Gerente Deportivo, mismo que tendrá las siguiente funciones, atribuciones y obligaciones.

1. Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de futbol en sus diferentes categorías que tenga el Club;
2. Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de futbol del Club;
3. Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Futbol;
4. Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de futbol en las diferentes categoría, en el que debe existir un acápite sobre conclusiones y recomendaciones; y.
5. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos internos.

### TITULO VIII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 67.-** Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que les corresponda por los siguientes conceptos:

1. Derechos de Afiliación
2. Producto de taquilla
3. Cuotas mensuales pagadas por los socios
4. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que adquieran en el



**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

- futuro; y.
5. Todas los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita;
  6. Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o Jurídicas, con instituciones Públicas y Privadas;
  7. Todos los bienes muebles que reciba el Club por donación o por Comodato de instituciones públicas o privadas;
  8. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club;
  9. El Club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares.

**Art. 68.-** El Directorio del Club se preocupara porque las recaudaciones en beneficio del Club sean oportunas y además y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deben ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 69.-** La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para el efecto. En este caso se requerirá los votos de por lo menos el 80% de los socios activos.

**TITULO IX  
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB**

**Art. 70.- DISOLUCION.-** El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regularización;
3. Por reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
4. Por la demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicara de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conforman el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club.

En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

**Art. 71.-** La Disolución y Liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir por lo menos el 75% de los socios activos, y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

**TITULO X  
DE LA EXTENSION TERRITORIAL**

**Art. 72.-** Club Deportivo Especializado Formativo “GUERRERAS GUANCAVILCAS” tendrá una extensión

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

territorial en su jurisdicción (Provincia de Santa Elena) con alcance en todo el Ecuador.

**Art. 73.-** En caso de invitación, inscripción voluntaria, o se clasificare a un torneo fuera del país, su extensión territorial será de talla internacional, sean estos compromisos oficiales o de carácter amistosos.

**TITULO XI  
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

**Art. 74.-** La Reforma del Estatuto del Club serán discutidos en una Asamblea Extraordinaria cumpliendo con los parámetros de convocatoria, y se la aprobara en esa misma Asamblea siempre y cuando se cuente con la presencia del 50% más uno de los socios existentes.

**TITULO XII  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS**

**Art. 75.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y.
3. Las resoluciones de los órganos del Club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 76.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

**Art. 77.- Sumarios en los organismos deportivos:** Cuando se presuma que la actuación de un dirigente, técnico o deportista haya violentado los estatutos, reglamentos o demás normativas aplicables, podrán iniciar de oficio o por presentación de un reclamo, los sumarios correspondientes y resolver lo pertinente en el campo deportivo.

**Art. 78.- Requisitos que debe contener el reclamo:** El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.;
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
3. La fundamentación de derecho;
4. La pretensión clara que persigue;
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

**Art. 79.- De la competencia sancionatoria de los organismos deportivos:**

Los organismos deportivos iniciaran procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas que se hayan bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en sus estatutos.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rubrica de quien la presente, previo a su clasificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante
2. Identificación de la persona contra quien se la realiza la denuncia
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para las notificaciones; y,
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

**Art. 80.- Comisión sustanciadora:** Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio Comité Ejecutivo, designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

**Art. 81.- Calificación del reclamo o denuncia:** El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

**Art. 82.- Citación:** La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada.

Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigencia.

**Art. 83.- Prueba:** Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

**Art. 84.- Medios de prueba:** Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

**Art. 85.-Sustanciación: de pruebas:** El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

**Art. 86.- Informes:** Para resolver el procedimiento se solicitaran aquellos informes que se requieren y los que

## Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R

Guayaquil, 22 de agosto de 2024

se juzguen necesarios.

**Art. 87.- Audiencia:** Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

**Art. 88.- Resolución:** El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

**Art. 89.- De las notificaciones en general:** Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos señalados por las partes.

**Art. 90.- Duración de los procedimientos.-** La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

**Art. 91.- Apelación:** Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado;
5. Las decisiones de la Asambleas Generales, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación de Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el Organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial a la que se halla debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los clubes Filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de estas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. De igual manera pasar en la estructura que corresponde a los niveles de alto rendimiento y recreacional siendo el ente rector del deporte el ente competente para adoptar la resolución de última instancia.
6. Las apelaciones se presentarán ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde están los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente. Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Las resoluciones, decisiones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considerarán conocidas por estos a través de:

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

1. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
2. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
3. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club

**SEGUNDA.** – Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

**TERCERA.** – El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**CUARTA.**- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularan los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**QUINTA.**- El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias; y demás organismos deportivos de ser el caso.

**SEXTA.**- El Club Deportivo Especializado Formativo “**GUERRERAS GUANCAVILCAS**”, regentara la practica formativa de **FUTBOL**; y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse el número de disciplinas deportivas de sus necesidades, para lo cual el organismo deportivo tramitara ante el Ministerio del Deporte la respectiva reforma de estatutos.

**SÉPTIMA.** - Los colores del Club son Lila y Blanco y los colores alternos son Rosado y Blanco Su logotipo es el escudo del Club enmarcado con los colores Lila y Blanco, teniendo en la parte central del escudo la imagen de una Águila y un balón, en la parte media del escudo el nombre del Club, sus siglas son C.D.E.F. “**GUERRERAS GUANCAVILCAS**”

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “**GUERRERAS GUANCAVILCAS**”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**TERCERA.** - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se le otorga el plazo de sesenta días a partir de la suscripción de la presente Resolución para que registre su Directorio definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El Club Deportivo Especializado Formativo “**GUERRERAS GUANCAVILCAS**”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El Club Deportivo Especializado Formativo “**GUERRERAS GUANCAVILCAS**”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El Club Deportivo Especializado Formativo “GUERRERAS GUANCAVILCAS”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “GUERRERAS GUANCAVILCAS”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Disponer a la Secretaria Regional de la Dirección Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DECIMO.** – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** – Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez  
**DIRECTOR ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1168-M

Anexos:

- 16\_c.d.e.f.\_guerreras\_guacavilcas\_of-023.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Ivette Isabel Burgos Monserrate  
**Profesional para Fortalecimiento de Gestión Jurídica**

Señorita Magíster  
Cristina Estefanía Arcos Mejía  
**Abogado Regional 3**

Señor Abogado  
Steven Jordan Perez Ruiz  
**Abogado Regional**

Señor



Ministerio del Deporte

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0170-R**

**Guayaquil, 22 de agosto de 2024**

Luis Antonio Gomez Bohorquez  
**Recepcionista Regional**

Señora  
Ninfa Alexandra Franco Cabezas  
**Secretaria de Coordinación Regional**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

ib/ca